
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE LA POLÍTICA: Abuso de sustancias por el estudiante
NO. DE EXPEDIENTE: JDB
FECHA: 8 de julio de 2020

ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
 2. SUSTANCIAS PROHIBIDAS
 3. CONDUCTAS PROHIBIDAS
 4. ACCIONES DISCIPLINARIAS
 5. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES
 6. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES
-

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

- 1.1. El Consejo Educativo del Distrito Escolar de Nebo reconoce que cada estudiante debería tener la oportunidad de aprender en un ambiente que sea seguro, favorable para el proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. Ciertas sustancias (las sustancias prohibidas) amenazan la seguridad del ambiente porque pueden causar una condición de intoxicación, embriaguez, excitación, estupefacción o aturdimiento del cerebro o del sistema nervioso. El uso, posesión, influencia, distribución o venta de sustancias prohibidas como el tabaco, alcohol, drogas, accesorios para el consumo de drogas u otras sustancias dañinas similares, perjudican este ambiente seguro y constituyen un peligro para el bienestar de los estudiantes y de la facultad, además de que por lo general son ilegales de conformidad con las leyes del Estado de Utah y de los Estados Unidos.
- 1.2. El Consejo reconoce que continuamente se están desarrollando, mercadeando y utilizando nuevas sustancias en la sociedad. Muchas están disponibles para los estudiantes antes de que las leyes y las políticas puedan contemplarlas por su nombre, y muchas tienen múltiples nombres y variaciones, por lo cual es imposible tener una lista exhaustiva. En consecuencia, las definiciones y la lista de sustancias prohibidas en esta política fueron escritas intencionalmente de manera amplia y pueden contener elementos que se solapan. La intención es que sean interpretadas de manera amplia para brindar a los administradores de la escuela y del Distrito un amplio margen para atender la seguridad de los estudiantes. La omisión de un nombre, producto, o sustancia en específico en esta política no elimina la capacidad del administrador para prohibirla ni para aplicar disciplina de conformidad con la [Política JD, Conducta del Estudiante y Disciplina, del Distrito Escolar de Nebo](#).
- 1.3. Con el propósito de mantener un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado, en este acto, el Consejo adopta esta política para ayudar a los estudiantes a evitar los peligros de las sustancias prohibidas mencionadas en este documento. El Consejo reconoce los beneficios de ayudar a los estudiantes a evitar y a superar el abuso de sustancias y su intención es que el Distrito aplique prácticas reparadoras antes que una disciplina que sea estrictamente punitiva.

2. SUSTANCIAS PROHIBIDAS

2.1. Salvo que se autorice específicamente en la subsección 2.2 más adelante, ningún estudiante puede usar, poseer, distribuir o estar bajo la influencia de cualquiera de las siguientes sustancias mientras está en la escuela o en la propiedad del Distrito, en cualquier vehículo despachado por el Distrito o en cualquier actividad patrocinada por la escuela o por el Distrito. Estas prohibiciones aplican ya sea que las acciones ocurran o no durante las horas regulares de la escuela.

2.1.1. Medicamentos con receta adictivos

2.1.1.1. Estos son medicamentos que requieren una receta y que tienen un alto potencial de abuso y pueden conducir a una dependencia psicológica o física, severa o moderada.

2.1.1.2. Todos los medicamentos listados en el Anexo II de la Ley Federal de Sustancias Controladas, y la mayoría de los listados en el Anexo III, se encuentran dentro de esta categoría. Los ejemplos incluyen, entre otros, oxicodona (tales como Percocet y OxyContin), Fentanilo, Morfina, hidrocodona/codeína (tales como Lortab y Vicodin), y Paregórico.

2.1.2. Alcohol

2.1.2.1. El alcohol es un químico y una droga que típicamente se encuentra en bebidas como la cerveza, el vino y el whisky, así como también en otros productos.

2.1.2.2. Alcohol incluye bebidas alcohólicas y productos alcohólicos según se define en la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas de Utah, [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, § 32B-1-102](#).

2.1.2.3. Alcohol incluye cerveza, licor y cualquier producto que contenga por lo menos 0.5% de alcohol por volumen y que se obtenga por la fermentación, infusión, decocción, preparación de cerveza, destilación u otro proceso que utilice líquidos o una combinación de líquidos, sean para beber o no, para crear alcohol en una cantidad equivalente o superior al 0.5% de alcohol por volumen.

2.1.3. Cigarrillo electrónico

2.1.3.1. Esta es una categoría amplia prevista para abarcar cualquier cosa utilizada en relación con un vaporizador.

2.1.3.2. Como se define en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), significa cualquier dispositivo oral electrónico que proporciona un aerosol o un vapor de nicotina u otra sustancia; y que simula fumar a través del uso o la inhalación del dispositivo; un componente del dispositivo; y un accesorio que se vende en el mismo paquete con el dispositivo. Incluye cualquier dispositivo oral que está compuesto por un elemento de calefacción, batería o circuito electrónico; y que es mercadeado, manufacturado, distribuido o vendido como un cigarrillo electrónico; un puro electrónico; una pipa electrónica; o cualquier otro nombre o descripción del producto, si cumple con la definición anterior.

2.1.3.3. Incluye el "producto cigarrillo electrónico", como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#);

- 2.1.3.4. Incluye una "sustancia en el cigarrillo electrónico", como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que es cualquier sustancia, inclusive un líquido que contenga nicotina, utilizado o previsto para ser utilizado en un cigarrillo electrónico;
- 2.1.3.5. Incluye un "producto para cigarrillo electrónico saborizado", como se contempla en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que es un producto para cigarrillo electrónico que tiene un sabor o un olor que es distinguible por un consumidor ordinario bien sea antes o durante el uso o el consumo del producto en el cigarrillo electrónico, inclusive un sabor u olor de una fruta, chocolate, vainilla, miel, caramelo, cacao, postre, bebida alcohólica, hierbas o especias;
- 2.1.3.6. Incluye un "cigarrillo electrónico precargado", como se contempla en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), lo cual significa un cigarrillo electrónico que se vende precargado con una sustancia para cigarrillo electrónico;

2.1.4. Drogas ilegales

- 2.1.4.1. Estas son drogas que la ley estatal o federal prohíbe que una persona utilice, posea o distribuya.
- 2.1.4.2. Las drogas están definidas en la [Ley de Sustancias Controladas de Utah, Código Anotado de Utah, Sección 58-37-2](#), como sustancias que tienen la intención de afectar la estructura o cualquier función del cuerpo.
- 2.1.4.3. Según el uso dado en esta política, el término "droga" o "drogas" incluye todas las drogas y sustancias controladas como está definido en el [Código Anotado de Utah § 58-37-2](#), inclusive aquellas listadas en el Anexo I hasta el V, tanto de la [Ley Federal de Sustancias Controladas](#) como de la [Ley de Sustancias Controladas de Utah](#).

2.1.5. Imitación de sustancias y otras sustancias peligrosas

- 2.1.5.1. Esta es una categoría amplia que pretende abarcar sustancias dañinas no definidas de otra manera en la ley o esta política.
- 2.1.5.2. Incluye imitación de sustancias controladas como se define en la [Ley de Imitación de Sustancias Controladas de Utah, Código Anotado de Utah, Sección 58-37b-1, y siguientes](#).
- 2.1.5.3. Incluye solventes químicos psicotóxicos como se define en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-107](#).
- 2.1.5.4. Incluye óxido nitroso como se define en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-107.5](#).
- 2.1.5.5. Incluye drogas para mejorar el rendimiento.
- 2.1.5.6. Incluye cualquier otra sustancia que al ser aplicada, ingerida, inyectada, inhalada o consumida de cualquier otra forma con la intención de afectar la estructura o cualquier función del cuerpo; causa una condición de intoxicación, excitación, euforia, mareo, estupefacción o aturdimiento de los sentidos; o de cualquier manera cambia, distorsiona o perturba los procesos auditivos, visuales o mentales.

2.1.6. Nicotina

- 2.1.6.1. La nicotina, como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), es un químico venenoso, que contiene nitrógeno, y es fabricado sintéticamente o derivado del tabaco u otras plantas.
- 2.1.6.2. Incluye un “producto de nicotina alternativa”, como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que es un producto que contiene nicotina, previsto para el consumo humano, no se compra con una receta de un médico con licencia, y no está aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos como terapia para el reemplazo de la nicotina, e incluye nicotina pura, nicotina para inhalar, sales para disolver, esferas, bolitas, palos o cintas y alimentos y bebidas mezclados con nicotina.
- 2.1.6.3. Incluye un "producto de nicotina", como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#).
- 2.1.6.4. Incluye un “dispositivo de nicotina no terapéutica”, como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que es un dispositivo que tiene un contenedor presurizado que se utiliza para administrar nicotina al usuario a través de la inhalación o intranasal, que no se compra con una receta de un médico con licencia, y no está aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos como terapia para el reemplazo de la nicotina.
- 2.1.6.5. Incluye la “sustancia para el dispositivo de nicotina no terapéutica”, como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que es una sustancia que contiene nicotina, que se vende en un cartucho para ser utilizado en un dispositivo de nicotina no terapéutica, que no se compra con una receta de un médico con licencia y no está aprobada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos como terapia para el reemplazo de la nicotina.
- 2.1.6.6. Incluye un "producto de nicotina no terapéutica", como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que significa un dispositivo de nicotina no terapéutica, la sustancia para el dispositivo de nicotina no terapéutica o un dispositivo precargado de nicotina no terapéutica; y
- 2.1.6.7. Incluye un "dispositivo precargado de nicotina no terapéutica", como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), que significa un dispositivo de nicotina no terapéutica que se vende precargado con una sustancia para el dispositivo de nicotina no terapéutica.

2.1.7. Medicamentos con receta no adictivos

- 2.1.7.1. Son medicamentos que requieren una receta, pero que tienen un bajo potencial de abuso y una probabilidad limitada de conducir a la dependencia psicológica o física.
- 2.1.7.2. Típicamente, los medicamentos en los Anexos IV y V de la [Ley de Sustancias Controladas](#) estatal o federal, se encuentran dentro de esta categoría.
- 2.1.7.3. Los ejemplos incluyen antitusígenos, antibióticos, drogas de dieta, estimulantes sin anfetaminas, barbitúricos de actuación prolongada, Valium, Lyrica, y otros medicamentos que no se conocen por ser adictivos y que típicamente no se usan de modo recreativo.

2.1.8. Medicamentos de venta libre

2.1.8.1. Son medicamentos cuyo uso médico es aceptado actualmente y que no necesitan una receta.

2.1.9. Accesorios para las drogas

2.1.9.1. Accesorios para las drogas hace referencia a objetos que han sido utilizados o que pueden ser utilizados en conexión con una sustancia prohibida.

2.1.9.2. Como se define en la [Ley de Accesorios para Drogas de Utah, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 58-37A-3](#), incluye cualquier equipo, producto o material usado o con la intención de ser usado para almacenar, contener, esconder, inyectar, ingerir, inhalar o de cualquier otra manera introducir una sustancia prohibida en el cuerpo humano.

2.1.9.3. No obstante esta definición, los estudiantes con una autorización por escrito del padre o del tutor legal y del proveedor de atención médica apropiado pueden usar y poseer inhaladores para el asma, inyectoras automáticas de epinefrina (EpiPens), y los equipos necesarios para la administración de la medicación para la diabetes de conformidad con la [Política JHCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, del Distrito Escolar de Nebo](#).

2.1.10. Tabaco

2.1.10.1. El tabaco es un producto o una sustancia hecha con un tipo de planta cuyas hojas contienen altos niveles de nicotina química. Las hojas se procesan de varias maneras para crear una sustancia que es fumada, aplicada a las encías o inhalada.

2.1.10.2. Incluye un puro, como está definido en el [Código Anotado de Utah § 76-10-101](#), que es un producto que contiene nicotina, previsto para ser quemado bajo condiciones normales de uso, y que consiste de un rollo de tabaco envuelto en una hoja de tabaco, o en cualquier sustancia que contenga tabaco, distinto de un rollo de tabaco que es un cigarro, como se describe más adelante;

2.1.10.3. Incluye un cigarro, como está definido en el [Código Anotado de Utah § 76-10-101](#), que es un producto que contiene nicotina, previsto para ser quemado bajo condiciones normales de uso, y que consiste de un rollo de tabaco envuelto en papel o en cualquier sustancia que no contenga tabaco, o cualquier rollo de tabaco envuelto en una sustancia que contenga tabaco que, debido a su apariencia, el tipo de tabaco utilizado en el relleno, o su empaque y etiqueta, probablemente es ofrecido o comprado por los consumidores como un cigarro;

2.1.10.4. Incluye accesorios para tabaco como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), y son equipos, productos o materiales de cualquier naturaleza que se usan, su propósito es ser utilizados o están diseñados para ser utilizados para empacar, reempacar, almacenar, contener, ocultar, ingerir, inhalar o de cualquier manera introducir el producto de tabaco o la sustancia de un cigarrillo electrónico en el cuerpo humano, e incluye lo siguiente:

- Pipas de metal, madera, acrílico, vidrio, piedra, plástico o cerámica, con o sin mallas, mallas permanentes, cabeza para hachís o recipientes de metal con perforaciones;
- Narguiles;
- Tubos y dispositivos de carburación;
- Máscaras para fumar y carburación;
- *Matacolas*, a saber, objetos utilizados para sostener materiales en combustión, como un cigarro, que ha quedado muy pequeño o muy corto para ser sostenido con la mano;
- Pipas con recámara;
- Pipas para carburación;
- Pipas eléctricas;
- Pipas impulsadas por aire;
- *Chillums*;
- *Bongs*; y
- Pipas de hielo o refrigeradoras

2.1.10.4.1. “Accesorios para el tabaco” no incluye cerillos ni encendedores.

2.2. No es una infracción a esta política que un estudiante posea, use o esté bajo la influencia de una sola dosis o de la dosis que cubra el periodo en el cual el estudiante estará en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela de un medicamento de libre venta o de un medicamento con receta que haya sido recetado legalmente al estudiante. Cualquier estudiante a quien la escuela administre un medicamento con receta o de libre venta debe cumplir con la [Política JHCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, del Distrito Escolar de Nebo](#), y cualquier estudiante que posea una inyectadora automática de epinefrina (EPI Pen) o medicamento con receta para el asma o la diabetes debe tener todos los formularios requeridos completados y archivados en el expediente de la escuela. No hacerlo constituye una infracción a esta política.

3. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Salvo que esté autorizado específicamente por la subsección 2.2, ningún estudiante puede cometer las siguientes conductas con una sustancia prohibida, como está definido en la Sección 2, mientras está en la escuela o en la propiedad del Distrito, en cualquier vehículo despachado por el Distrito, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela o por el Distrito. Estas prohibiciones aplican ya sea que la conducta ocurra o no durante las horas regulares de la escuela.

3.1. Distribuir

3.1.1. Un estudiante no puede entregar ni prestar una sustancia prohibida a otro, incluso temporalmente.

3.1.2. Más específicamente, como está definido en la [Ley de Sustancias Controladas de Utah, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 58-37-1, y siguientes](#), y en la [Ley de Imitación de](#)

[Sustancias Controladas, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 58-37b-1 y siguientes](#), la palabra *distribuir* significa *entregar* e incluye la transferencia, entrega o despacho a otra persona de cualquier sustancia prohibida, de manera efectiva, constructiva o su intento.

- 3.1.3. La distribución abarca la venta de una sustancia prohibida, pero no requiere el intercambio de dinero, bienes o servicios. El hecho de compartir una sustancia prohibida, a cambio de algo de valor o no, constituye distribución y está prohibida por esta política.

3.2. Influencia

- 3.2.1. Un estudiante no puede estar bajo la influencia de una sustancia prohibida.
- 3.2.2. “Influencia” significa los efectos de cualquier sustancia prohibida identificada o definida en esta política.
- 3.2.3. Un estudiante está bajo influencia si el estudiante aplicó, inhaló, ingirió, se inyectó o de cualquier otra manera consumió una sustancia prohibida y se encuentra en las instalaciones de la escuela o del Distrito, inclusive un vehículo, o en un evento patrocinado por la escuela o por el Distrito antes de que los efectos de la sustancia hayan desaparecido.

3.3. Posesión o uso

- 3.3.1. Un estudiante no puede poseer ni usar una sustancia prohibida. Además de las descripciones a continuación, se puede determinar que un estudiante tiene la posesión o el uso de una sustancia prohibida, si está en el propio estudiante, en una bolsa o contenedor bajo el control del estudiante, en el casillero o vehículo del estudiante, o lo suficientemente cerca del estudiante donde este puede tocarla.
- 3.3.2. Como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 58-37-2](#), los términos *posesión* y *uso* ambos significan tener de manera conjunta o individual la propiedad, control, ocupación, contención, retención, pertenencia, mantenimiento o la aplicación, inhalación, ingestión, inyección o consumo de una sustancia prohibida.
- 3.3.3. *Posesión* y *uso* incluye la posesión o uso de sustancias prohibidas de manera individual, conjunta, o en grupo. Para establecer que un estudiante tuvo la posesión o el uso de una sustancia prohibida, no se requiere demostrar que el estudiante tuvo la posesión, el uso, o el control de la sustancia individualmente, sino que es suficiente demostrar que el estudiante participó en conjunto con una o más personas en el uso, posesión, o control de cualquier sustancia prohibida con pleno conocimiento de la actividad que estaba ocurriendo.
- 3.3.4. Se puede establecer que un estudiante tuvo la posesión o el uso de una sustancia prohibida si se encuentra en un lugar o bajo circunstancias que indican que el estudiante tuvo la capacidad y la intención de ejercer el dominio y el control sobre la sustancia.

3.4. Fumar

- 3.4.1. Un estudiante no puede fumar.
- 3.4.2. Como está definido en el [CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#), fumar significa la posesión de un puro, cigarro, pipa u otro equipo para fumar que están encendidos. Por lo tanto, se considerará que un estudiante fumó sin importar si el estudiante lo inhaló o no.

3.5. Vaporizador

- 3.5.1. Un estudiante no puede utilizar un vaporizador.
- 3.5.2. Utilizar un vaporizador no está definido en la ley de Utah. Como se utiliza en esta política, significa el uso de un cigarrillo electrónico o nicotina, como está definido en la subsección 2.1.

4. ACCIONES DISCIPLINARIAS

- 4.1. Con excepción de lo previsto en el párrafo 2.2, los estudiantes tienen prohibido usar, poseer, estar bajo la influencia de, vender o distribuir las sustancias prohibidas listadas en la subsección 2.1 y serán disciplinados por cualquier infracción. Las acciones disciplinarias serán consistentes con la [Política JD, Conducta y Disciplina del Estudiante, del Distrito Escolar de Nebo](#) y con las siguientes disposiciones.
 - 4.1.1. Los administradores investigarán los reportes, sospechas y otra evidencia de infracciones a esta política de conformidad con los procedimientos establecidos en la Política JD.
 - 4.1.2. Los estudiantes pueden estar sujetos a la suspensión o a la expulsión por las infracciones a esta política. Los directores y los directores asistentes de la escuela tienen la autoridad para suspender a un estudiante hasta por diez (10) días de escuela. El Superintendente o sus representantes pueden suspender a un estudiante hasta por un (1) año escolar. El Consejo Educativo puede expulsar a un estudiante por un periodo fijo o indefinido.
 - 4.1.3. Los Administradores consultarán el Apéndice 1 – [Acciones Disciplinarias Recomendadas para Infracciones a la Política JDB](#) cuando consideren las acciones disciplinarias apropiadas y reparadoras para los estudiantes que hayan infringido esta política. Los Administradores considerarán todos los hechos relacionados con la infracción, inclusive cualquier circunstancia atenuante o agravante. Las medidas disciplinarias se emitirán de conformidad con las acciones recomendadas listadas en el apéndice, salvo que existan circunstancias agravantes o atenuantes, en cuyo caso, el administrador puede ajustar la disciplina en consecuencia. Los directores y los directores asistentes no están autorizados para suspender a un estudiante por más de diez (10) días de escuela. Las recomendaciones para una suspensión por más de diez (10) días de escuela deben enviarse al Coordinador de Servicios Estudiantiles.
 - 4.1.3.1. Las circunstancias atenuantes pueden incluir la edad y madurez del estudiante, el arrepentimiento, adicción, enfermedad o discapacidad física o mental, participación en la ofensa, circunstancias personales o en el hogar y la disposición para solicitar ayuda.
 - 4.1.3.2. Las circunstancias agravantes pueden incluir el tipo y la cantidad de la sustancia involucrada, la intención del estudiante, la falta de remordimiento, la infracción de otras políticas en conjunto con la sustancia, la influencia sobre otros estudiantes y la falta de cooperación con los funcionarios de la escuela.
 - 4.1.4. Un empleado de la escuela que descubre una sustancia prohibida en las instalaciones de la escuela o en posesión de un estudiante la confiscará inmediatamente y la entregará al administrador de la sede.
 - 4.1.5. El administrador de la escuela desechará o destruirá el producto de un cigarrillo electrónico confiscado en las instalaciones de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela. No obstante, el administrador puede entregar el producto de un

cigarrillo electrónico confiscado a los oficiales locales de cumplimiento de la ley si el administrador tiene sospecha razonable de que contiene una sustancia ilegal y los oficiales de cumplimiento de la ley solicitan que sea entregado como parte de una investigación o una acción.

- 4.1.6.** Los Administradores deben consultar la Sección 10 de la [Política JD, Conducta del Estudiante y Disciplina, del Distrito Escolar de Nebo](#) y proporcionar estrategias de intervención continua tales como servicios de orientación escolar, reuniones padres/estudiante, contratos de comportamiento y programas de tratamiento contra las drogas en cada nivel de disciplina por las infracciones de esta política. Esas estrategias de intervención deben ser en conjunto con las recomendaciones que se encuentran en el Apéndice 1 – [Acciones Disciplinarias Recomendadas para Infracciones a la Política JDB](#).
- 4.1.7.** Inscripción voluntaria de los estudiantes a la prueba de detección de drogas, evaluaciones de seguimiento para la detección de drogas, valoración de drogas o programas de tratamiento de drogas pueden ser considerados al momento de imponer las acciones disciplinarias. Esa inscripción es a expensas del estudiante.
- 4.1.7.1.** Una evaluación de drogas es participar en una evaluación del consumo en la División de Abuso de Sustancias/Centro de Evaluación del Condado de Utah o en una evaluación de calidad equivalente.
- 4.1.7.2.** Una prueba para la detección de drogas significa el uso de un dispositivo de análisis de drogas en un fluido oral, un análisis de sangre, un análisis de drogas a un folículo piloso, o un método de análisis de drogas en la orina para determinar el uso de una sustancia ilegal prohibida específica o de alcohol. El Distrito Escolar de Nebo no administra pruebas para la detección de drogas, y tampoco disciplina a los estudiantes, solamente con base en los resultados de una prueba de drogas. Las pruebas de detección de drogas no serán administradas por los empleados del Distrito. No obstante, el Distrito puede contactar a los oficiales de cumplimiento de la ley cuando se sospecha que los estudiantes han infringido esta política, y los resultados de cualquier prueba realizada por los oficiales de cumplimiento de la ley o por otra agencia o persona certificada pueden ser tomados en consideración para la imposición de acciones disciplinarias al estudiante.
- 4.1.7.3.** “Tratamiento contra las drogas” significa un programa certificado para el tratamiento de las drogas o del alcohol.
- 4.1.7.4.** “Evaluación de seguimiento para la detección de drogas” significa una prueba para la detección de drogas consignada voluntariamente por un estudiante durante el periodo de una suspensión u otra acción disciplinaria por la infracción de esta política y puede ser considerada en la revisión de la acción disciplinaria impuesta. Las evaluaciones de seguimiento para la detección de drogas no son obligatorias y no pueden ser administradas por los empleados del Distrito.
- 4.1.8.** Se recomienda a los estudiantes que revelen la fuente de la sustancia prohibida por la cual fueron encontrados responsables de una infracción, lo cual significa que deben informar a su administrador (1) el nombre de la persona que proporcionó la sustancia prohibida; (2) cómo se proporcionó la sustancia; (3) dónde se proporcionó la sustancia; y (4) cuándo se proporcionó la sustancia. Se recomienda firmemente la revelación de la fuente y puede ser tomado en consideración al momento de imponer las acciones disciplinarias por la infracción a esta política.

- 4.1.9. Se sugiere a los estudiantes que consulten voluntariamente a un orientador o a otro funcionario escolar para obtener ayuda con el cumplimiento de esta política. La referencia por voluntad propia antes de ser encontrado infringiendo esta política puede ser tomada en consideración al momento de imponer las acciones disciplinarias. El Distrito realizará una reunión con el educador designado por la escuela y/o con el personal del equipo de intervención de la escuela para discutir los posibles recursos de ayuda.

5. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES

- 5.1. Las infracciones a la política son acumulativas para los grados K-12, y las acciones disciplinarias se tornan más severas con cada infracción subsiguiente, sin importar cuál sea la sustancia prohibida que sea el objeto de la infracción. Por ejemplo, si un estudiante cuyo registro muestra una primera ofensa a la política por posesión de tabaco en el octavo grado, luego se determina que distribuyó alcohol en el noveno grado, la distribución de alcohol constituirá la segunda ofensa de conformidad con el Apéndice 1 – Acciones Disciplinarias Recomendadas para Infracciones a la Política JDB.
- 5.2. Los registros de infracciones del estudiante por uso, posesión, estar bajo influencia, vender o distribuir sustancias prohibidas indicarán la fecha, tipo de infracción y acción disciplinaria tomada y se archivarán en el registro del estudiante.
- 5.3. El registro de infracciones similares de las escuelas previas fuera del Distrito Escolar de Nebo se tomará en cuenta para la imposición de las acciones disciplinarias por las infracciones a esta política.

6. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

- 6.1. Siempre que un estudiante que está recibiendo educación especial y servicios relacionados de conformidad con la [Ley de Educación para Personas con Discapacidad \(IDEA\)](#) o que disfruta de adaptaciones de conformidad con la [Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 \(Sección 504\)](#) sea sometido a la aplicación de acciones disciplinarias por la infracción de esta o de otra política del Distrito, debe seguirse el procedimiento del debido proceso disciplinario establecido por las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Ver [Política JD, Conducta del Estudiante y Disciplina, del Distrito Escolar de Nebo](#).

APÉNDICES

JDB Apéndice 1 – [Acciones Disciplinarias Recomendadas](#)

REFERENCIAS

[Ley de Sustancias Controladas, 21 U.S.C. § 801 y siguientes.](#)
[Ley de Control de Bebidas Alcohólicas, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, § 32B-1-101, y siguientes.](#)
[Ley de Sustancias Controladas de Utah, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, § 58-37-1, Y SIGUIENTES.](#)
[Ley de Accesorios de Drogas de Utah, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, § 58-37A-3 Y SIGUIENTES.](#)
[Ley de Imitación de Sustancias Controladas de Utah, CÓDIGO ANOTADO DE UTAH, §58-37B-1, Y SIGUIENTES.](#)
[CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-101](#)
[CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-107](#)
[CÓDIGO ANOTADO DE UTAH § 76-10-107.5](#)
[Política JD, Conducta del Estudiante y Disciplina, del NSD](#)
[Política JHCD, Administración de Medicamentos a los Estudiantes, del NSD](#)

FORMULARIOS

Contrato de No Uso de Tabaco, Alcohol, y Drogas del Distrito Escolar de Nebo
 Formulario de Reporte de Incidente/Notificación de Suspensión

HISTORIAL

Revisada 8 de julio de 2020 – se cambió el título a “Abuso de Sustancias por el Estudiante”; se expandió el propósito y filosofía para ampliar la interpretación y la discreción de los administradores; se actualizaron las definiciones de manera consistente con el Código de Utah; se actualizaron y expandieron las sustancias prohibidas de manera consistente con HB23 y SB37 (2020); se aclaró el uso del Apéndice 1 para las acciones disciplinarias recomendadas; se hicieron cambios técnicos.

Revisada 9 de septiembre de 2015 – se aclaró el uso permitido de medicamentos.

Revisada 15 de abril de 2015 – se expandió la definición de tabaco según la recomendación del Departamento de Salud del Condado de Utah.

Revisada 12 de septiembre de 2012 – se cambió la numeración de JFCH/JFCI a JDB; se hizo una reforma integral y se reescribió por completo en un nuevo formato; las acciones disciplinarias recomendadas se pasaron al Apéndice 1.

Revisado o adoptado el 16 de junio de 1994.



Apéndice 1 – Acciones disciplinarias recomendadas para infracciones a la Política JDB

Tipo	Ofensa	1° ofensa	2° ofensa	3° ofensa
Medicamentos con receta adictivos	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 5 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
Alcohol	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 2 a 5 días)	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 5 a 10 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 5 a 10 días) y reporte al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
Cigarrillos electrónicos	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 1 a 3 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela ISS u OSS de 3 a 10 días y el estudiante completa la segunda clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
Drogas ilegales	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 5 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.

Imitación de sustancias y otras sustancias peligrosas	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 5 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
Nicotina	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 1 a 3 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela ISS u OSS de 3 a 10 días y el estudiante completa la segunda clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
Medicamentos con receta no adictivos	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 2 a 5 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
Medicamentos de venta libre	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 2 a 5 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.

Accesorios para las drogas	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 2 a 5 días)	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) con llamada al Distrito.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 180 días/expulsión permanente.
Tabaco	Uso, posesión o influencia	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 1 a 3 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela ISS u OSS de 3 a 10 días y el estudiante completa la segunda clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.
	Distribución / Venta	Suspensión de la escuela (ISS u OSS 3 a 10 días) y el estudiante completa la primera clase en línea para dejar de fumar	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 45 días.	Suspensión de la escuela 10 días. Se refiere al Distrito para suspensión por 90 días.